

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 225.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en orden telegráfica de 25 del actual me dice lo que sigue:

“Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Lázaro Ares Muñoz, preso fugado del Hospital de León el 23 del actual, de 29 años, soltero, cajista, estatura 1'660, ojos azules, pelo negro, barba poblada, color moreno, pecoso de viruelas y mal encarado, padece una erupción cutánea.”

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía den las órdenes para que se proceda á la busca y captura de citado sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 28 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 226.

Habiendo sido encontrado por un vecino de Villarramiel el día 17 del actual entre el coto de Benavides á Herrín un galgo rojo con corbata blanca, se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue

á conocimiento de su dueño y pueda recogerle.

Palencia 28 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez municipal de Sanlúcar la Mayor, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Agosto de 1894, D. Antonio Ramos y Medina presentó demanda en el Juzgado municipal de Sanlúcar la Mayor solicitando la celebración de juicio verbal para reclamar á D. Manuel Fernández y Martín el abono de la cantidad de 250 pesetas que por su orden, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castillejo del Campo había pagado en la Depositaria de la cárcel del partido por cuenta de aquella Corporación y parte de la cuota que le correspondió en el año económico anterior, según constaba en la carta de pago que obraba en su poder:

Que practicadas las oportunas diligencias, y continuado el juicio por todos sus trámites, dictó el Juez sentencia en 11 de Septiembre de 1894, por la que se condenó á D. Manuel Fernández al pago de la cantidad demandada, siendo notificada á éste la mencionada sentencia en 13 del mismo mes:

Que de acuerdo con la Comisión Provincial, el Gobernador civil de Sevilla requirió de inhibición al Juzgado con fecha 6 de Octubre del mismo año, fundándose en que aun

en la hipótesis de que D. Antonio Ramos hubiese satisfecho la cuota carcelaria de Castillejo del Campo por encargo del Alcalde de dicho pueblo, caso de no reintegrarle éste su importe, no era ante la jurisdicción ordinaria, sino ante la Administración, donde procedía reclamar el reintegro, ya se atiende á la cualidad, que tenía el demandante de arrendatario de la recaudación del contingente carcelario, que no le atribuye más derechos que los que tiene el Municipio de la cabeza de partido, ya se considere la índole de la obligación no exigible sino administrativamente á la Corporación municipal, cuyo acuerdo previo era indispensable para hacer eficaz y valedera la que se supone contraída por el referido Alcalde; que aun en el caso de que se estimara competente la jurisdicción ordinaria para entender en el asunto y llegara á ser firme el fallo dictado, como éste lo había sido contra Fernández Martín en su cualidad de Alcalde y representante de la Corporación municipal de Castillejo, había que tener la sentencia como limitada á la declaración en favor de Ramos Medina del derecho á reintegrarle de la cantidad suplida, sin que los Tribunales pudieran proceder por apremio á su ejecución, porque tratándose de un crédito contra los fondos públicos, el procedimiento tendrá que ser administrativo; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instrucción de 8 de Mayo de 1888, el art. 152 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y el Real decreto de 13 de Abril de 1875:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la demanda

presentada por D. Antonio Ramos tenía por objeto la reclamación de cantidades abonadas por orden del Alcalde de Castillejo, y por lo tanto, reconocía como fundamento un contrato de mandato entre ellos celebrado, de índole puramente civil, como lo habían de ser las acciones del mismo derivadas, siendo su conocimiento de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que en los asuntos terminados por sentencia firme no cabe proponer cuestiones de competencia, según lo dispuesto en el art. 76 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y por sentencia firme, según lo establecido por el art. 369 de la ley de Enjuiciamiento civil, es aquella contra la que no se dá recurso alguno ó es consentida por las partes por no emplearlo dentro del término legal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia.....; segundo, en los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquéllos que sólo penden de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal instado por D. Antonio Ramos contra el Alcalde de Castillejo del Campo.

2.º Que cuando el Gobernador entabló la competencia, se hallaba

ya el juicio fenecido por sentencia firme, puesto que había sido consentida por la parte contra la que se había dictado.

3.º Que se está en uno de los casos en que, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no há debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—**MARIA CRISTINA.**— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

**DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Premio de expedición de cédulas personales.*

**Anuncio.**

Desde el día 27 del mes de la fecha queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia del 1 y 3/40 por 100 de formación de padrones y premio de expedición de cédulas personales que han correspondido á los Ayuntamientos de esta provincia durante el actual ejercicio de 1895 á 96.

Lo que se anuncia por medio del **BOLETÍN OFICIAL** para que llegue á conocimiento de los respectivos Alcaldes y Secretarios, advirtiéndoles que hasta el día 20 del próximo mes de Junio pueden personarse en dicha Oficina á percibir la cantidad que les corresponda, suscribiendo el recibí en la nómina de su clase y los que no pudieran hacerlo personalmente deberán autorizar á la persona que les represente.

Palencia 25 de Mayo de 1896.— El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA**

**Requisitoria.**

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y captura de los sujetos que á continuación se expresan, fugados de la cárcel de Ooruña en la madrugada de ayer 27 del actual.

*Señas de los requisitoriaados.*

José Manuel San Emeterio, natural de Santander, hijo de Antonio y de Basilia, de 30 años, soltero, marmolista, estatura regular, cara redonda, nariz regular, pelo y cejas negros, ojos azules, barba poblada, color bueno.

Santiago Daus Pérez (a) Zurco, natural de Grandames, vecino de Pardeos, hijo de Santiago y Manuela, de 32 años, soltero, zapatero, es-

tatura pequeña, cara redonda, nariz y boca regular, pelo y cejas castaño claro, ojos azules, barba poblada.

Gumersindo Pampín Blanco, natural y vecino de San Cosme, hijo de José y de Elvira, de 23 años, soltero, labrador, estatura alta, cara redonda, nariz regular, pelo y cejas negro, ojos claros, barba poblada, color bueno.

Manuel Vázquez Villamor, natural y vecino de San Cosme, hijo de Manuel y de Cármen, de 20 años, soltero, sastre, estatura baja, cara redonda, nariz y boca regular, pelo y cejas negro, ojos castaños, barba naciente, color bueno.

Eduardo Ramos Virosta, natural de Villafranca del Bierzo, vecino de Lugo, hijo de Manuel y Josefa, de 28 años, soltero, vendedor ambulante, estatura regular, cara redonda, pelo y cejas negro, ojos azules, barba poblada.

José Ares Otero, natural y vecino de Tabeayo, hijo de Antonio y Luisa, de 18 años, soltero, jornalero, estatura alta, cara redonda, nariz roma, boca grande, pelo, cejas y ojos castaños, barba poca, color bueno.

Mannel Crespo Carámes, natural y vecino de Ooruña, hijo de Baltasar y de Isabel, de 24 años, soltero, zapatero, estatura alta, nariz y boca regular, pelo y cejas negro, ojos negros, barba poblada, color bueno.

José Franqueira Fernández (a) Turioso, natural y vecino de Ooruña, hijo de Francisco y Manuela, de 20 años, soltero, jornalero, estatura baja, cara redonda, nariz afilada, boca regular, pelo, cejas y ojos castaños, barba naciente.

Caso de ser habidos pónganse á disposición del Sr. Juez de instrucción de Ooruña que los reclama, dándome cuenta del resultado para el día 10 de Junio próximo.

Palencia 28 de Mayo de 1896.— El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

**Ayuntamiento constitucional de Brañosera.**

Por ausencia é ignorado paradero del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de pobres de este distrito, dotada con el haber anual de 250 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos, dejándole en libertad para contratarse con los demás vecinos pudientes que lo deseen, cuya plaza deberá ser provista en el término de cincuenta días, contados desde esta fecha, y con arreglo al reglamento de 1891.

Lo que por acuerdo de la Junta municipal se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía.

Brañosera 24 de Mayo de 1896.— El Alcalde, José del Río.

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.**

**Segunda decena del mes de Junio de 1896.**

**RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.**

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Mariane Garoía.	Astudillo.	Rústica.	Clero.	13517	Astudillo.	20	Enero.	1877	14	Junio.	1896	100	05	13	76
Ludoro Redondo.	Frechilla.	"	"	18160 al 66	Abaroa.	19	Marzo.	1878	15	"	"	37	50	14	61
El mismo.	Idem.	Urbana.	"	18147 al 52	Idem.	19	"	"	"	"	"	40	"	14	62
Deogracias Palaoín.	Palenzuela.	Rústica.	Estado.	18418	Palenzuela.	16	Julio.	1876	13	"	"	20	05	17	76
Valentín Rebollo.	Monzón.	"	"	18022 y otros	Monzón.	3	Abril.	1894	11	"	"	75	20	20	214
Esequiel Martínez.	Palencia.	"	"	17272	Villanabrates.	3	Mayo.	"	16	"	"	148	75	20	216
El mismo.	Idem.	"	"	17250 y otros	Idem.	3	"	"	"	"	"	85	"	20	217

Lo que se anuncia en el presente **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al preinserto anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 27 de Mayo de 1896.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

#### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Don Ramón García Villacorta, Alcalde constitucional de esta villa de Saldaña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y asociados en sesión de fecha 30 de Abril último acordó solicitar de la Administración de Hacienda la concesión de venta á la exclusiva de los vinos de todas clases y establecer el arriendo á venta libre por un año de los demás artículos de consumo de la tarifa primera, y concedida aquélla por la Superioridad, tendrán lugar ambas subastas en la Sala del Consistorio el día 7 de Junio próximo, desde las once á las doce de la mañana, los vinos bajo el tipo con derechos y recargos autorizados de 4.665 pesetas y 14 céntimos, y desde las doce á la una de la tarde los demás artículos de libre venta, bajo el tipo de 7.387 pesetas y 28 céntimos, ambas por pujas á la llana y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que no podrá hacerse postura sin el previo depósito del 2 por 100 del tipo por que salen á remate y la fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del precio de adjudicación ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Dado en Saldaña á 26 de Mayo de 1896.—Ramón García.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados como único medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el corriente ejercicio en este distrito el arriendo á venta libre de todas las especies y señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 10 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, sirviendo de tipo para citada subasta la cantidad de 1.290 pesetas á que asciende la cuota para el Tesoro y 100 por 100 de recargo para municipales, más 38 pesetas 50 céntimos á que asciende el 3 por 100 para conducción de caudales, que en junto dan 1.328 pesetas con 50 céntimos, por lo que sale á subasta y conforme al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que entre las condiciones de citado pliego se halla la de no admitir en esta primera subasta baja alguna de la cantidad ya expresada.

Villanueva del Rebollar 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Pastor.

#### Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa por el período de un año, que dará principio en 1.º de Julio de 1896 á 1897, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar á los ocho días de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, por el sistema de pujas á la llana, en la Sala Consistorial de esta villa, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 3.353 pesetas con 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, el 3 por 100 de premio de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal, excepto la sal.

Para tomar parte en la licitación será indispensable haber ingresado el 2 por 100 en arcas municipales antes ó en el acto del remate.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde esta fecha á la que tenga lugar la primera subasta.

Sotobañado 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gumersindo Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Don Francisco Armero Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Junio y hora de las once á las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, la primera subasta por pujas á la llana para el arriendo con venta libre por un período de uno á tres años económicos, que se contarán desde 1.º de Julio próximo venidero, de los derechos sobre todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera adjunta al reglamento vigente, así como los aguardientes, alcoholes y licores, bajo el tipo de 2.716 pesetas y 12 céntimos, importe de la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y recargos municipales debidamente autorizados.

Para tomar parte en dicha subasta se requiere haber consignado el 2 por 100 del tipo total, ya en la Caja del Tesoro, ya en la Depositaria municipal ó ya en el mismo acto en poder de la Junta que la presida; no admitiendo postura de ninguna clase y advirtiendo que aquél en favor de quien recaiga el remate está en la obligación de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total de aquél ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se procederá á la celebración de una segunda en iguales términos y por el propio tipo que la primera, la cual tendrá lugar el día 16 de dicho mes de Junio á la misma hora y local antes

designados, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de la subasta, siendo en este caso el arriendo valadero tan solo por un año económico.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arriendo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio todos los días y horas hábiles.

Mazuecos 25 de Mayo de 1896.—Francisco Armero.—El Secretario, Estéban Armero Paredes.

#### Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre por término de uno á tres años de todas las especies de consumos de esta villa, importante en 9.120 pesetas 30 céntimos, incluso los recargos, se anuncia el remate en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 7 de Junio próximo, desde las once de la mañana á la una de la tarde, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castromocho 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de todos los ramos de consumos á venta libre celebrada en este día, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 7 del mes de Junio próximo, bajo el mismo tipo de 2.850 pesetas 80 céntimos ó igual forma y condiciones que en la primera, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para poderse enterar de ellas todas las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valle de Cerrato 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde accidental, Victor Manchón.

#### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de las especies de consumos que ha tenido lugar en esta villa el día 24 del actual, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que la primera para el día 14 del próximo mes de Junio, con solo la variante de que en ésta se admiten posturas por las dos terceras partes del tipo de la subasta y el arriendo solo será valadero por un año.

Castil de Vela 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminado el repartimiento de

riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y el de carruajes de este término municipal para el año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 4 de Junio próximo para oír reclamaciones, pasado dicho día no serán admitidas, dada la premura con que se reclama por la Superioridad aludidos documentos.

Mazariegos 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Modesto Nieto.—Por su mandado, Acisclo Roldán, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Terminando el día 30 de Junio próximo el contrato celebrado para el suministro de medicinas de todas clases para los pobres de la Beneficencia municipal de esta villa, la Junta municipal de ella ha acordado se anuncie vacante el contrato de referencia. La duración de éste será por un año, que dará principio el día 1.º de Julio próximo y terminará el día 30 de Junio de 1897; la asignación prefijada por dicho suministro durante expresado año será la cantidad de 250 pesetas, que el agraciado que resulte percibirá de los fondos municipales, teniendo éste la obligación de suministrar las medicinas á cuarenta familias pobres que el Ayuntamiento designará.

Los Sres. Farmacéuticos que deseen interesarse en el contrato indicado presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, expresando la cantidad en que se obligan á suministrar las medicinas de todas clases que fueren prescritas para las cuarenta familias pobres que se designaren, acompañando á ellas el título de Licenciados ó Doctores en la Facultad, advirtiendo que el tiempo para la presentación de solicitudes será el de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Frechilla 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Leovigildo R. y Redondo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares correspondiente al año económico de 1896 á 97 en este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villoldo 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ambrosio Carrancio.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 28 de Junio próximo á las doce de la mañana en la Sala de Subastas de este Establecimiento, para la venta de los objetos y prendas siguientes:

Número del empeño.	CLASIFICACIÓN DE LOS OBJETOS Y PRENDAS.	TASACIÓN. — Pesetas.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
419	Un reloj Remontuar de níquel, en uso corriente. . . . .	6
424	Un cubierto de plata, peso cuatro onzas. . . . .	12
431	Un reloj Remontuar de plata. . . . .	8
357	Una sortija de oro y diamantes. . . . .	18
602	Un par pendientes de oro y perlas y dos cadenas de plata. . . . .	26
439	Un cubierto de plata, peso cinco onzas. . . . .	15
402	Una sortija de oro y chispas, tres imperdibles de plata, un dedal de ídem y una cadena. . . . .	22
421	Un par pendientes de oro de ley con chispas, un reloj antiguo de oro de ley y una pala de plata para pescados. . . . .	67
436	Una cruz de oro y diamantes, dos sortijas de ídem ídem y perlas, un par pendientes de oro y perlas, cuatro botones de oro y un bolsillo de plata. . . . .	53
435	Un alfiler de oro de ley con cadena larga, peso ocho adarmes, y otro alfiler de oro, con estuche. . . . .	28
337	Un juego de plata alemana, para trinchar, con estuche. . . . .	12
441	Una sortija de oro y plata con chispas. . . . .	8
443	Un reloj Remontuar de acero, en uso corriente. . . . .	13
451	Un par pendientes abridores de oro de ley. . . . .	2
458	Un rosario de plata dorada y nácar. . . . .	7
473	Un reloj Remontuar de acero, en uso corriente. . . . .	9
962	Dos cuchillos de plata antiguos, peso calculado siete onzas. . . . .	28
995	Un reloj de níquel, en uso corriente. . . . .	12
480	Un cubierto de plata, peso cuatro onzas. . . . .	12
481	Un collar de oro de ley con cruz de aljófar, peso siete adarmes. . . . .	30
740	Medio aderezo de oro de ley con diamantes. . . . .	122
<b>De segunda subasta.</b>		
391	Un reloj Remontuar para señora, de oro de ley, en uso corriente, con el núm. 173.376, en estuche. . . . .	240
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas, muebles, etc.</b>		
2017	Un retazo de tela, una cubierta de punto y un refajito de estambre. . . . .	2
2037	Una colcha de algodón. . . . .	3
2043	Un mantel largo de hilo. . . . .	2
2044	Un manteo de bayeta. . . . .	5
2064	Una colcha de algodón. . . . .	4
2076	Una falda de lana. . . . .	5
2093	Una colcha de damasco encarnado. . . . .	25
2107	Una colcha de hilo y otra ídem de percal. . . . .	5
2108	Un mantel nuevo y un vestidito de piqué. . . . .	2
2121	Una sábana, un almohadón y un delantal de merino. . . . .	3
2124	Una colcha de lana. . . . .	7
2133	Un pañuelo bordado, de Manila. . . . .	10
2136	Dos toallas, seis servilletas y seis moqueros. . . . .	4
2137	Un mantón de lana. . . . .	7
2140	Una camiseta y un chaleco de paño. . . . .	3
2143	Una sábana y dos almohadones. . . . .	3
2181	Un manteo de estameña casero y una chaqueta de paño. . . . .	8
2213	Una falda de percal y otra ídem de merino. . . . .	3
2224	Una camisa, un calzoncillo, una chambre, dos enaguas y un trajecito de niño. . . . .	3
2239	Un pantalón y un chaleco de lanilla. . . . .	3
2245	Un manto de lanilla con velo. . . . .	2
2266	Una colcha de percal. . . . .	2
2270	Una octavilla útil y corriente (instrumento de cuerda). . . . .	10
2296	Una camisa y un almohadón. . . . .	2
2327	Un colchón de lana para cama. . . . .	9
2338	Una colcha de percal y una falda de merino negro. . . . .	8
<b>De segunda subasta.</b>		
1495	Un manto de merino con velo. . . . .	4
1796	Un gabán nuevo, sin estrenar, clase fina. . . . .	30
1840	Una colcha de percal, un pañuelo de punto y una falda de sayal. . . . .	5
1949	Una sábana y una camisa. . . . .	3

Las alhajas, prendas y demás anunciado se pondrán de manifiesto al público dos días antes de la venta de aquéllas, desde cuyo momento ya no podrán los interesados retirarlas del Establecimiento.

Una vez subastado el objeto y satisfecho su importe, el comprador no tendrá derecho á reclamación de ningún género.

Palencia 26 de Mayo de 1896.—El Director Gerente de turno accidental, Fermín Urrutia.

## Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados le examinen y expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este citado distrito para el mismo año, queda expuesta al público en dicha Secretaría y por el mismo término de ocho días, á fin de que los industriales comprendidos en ella puedan examinarla y hacer las reclamaciones que conceptúen procedentes.

Villanueva de Abajo 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Diego Martín.

## Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Terminado el repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

También se halla de manifiesto en la misma oficina y por término de ocho días la matrícula de contribución industrial para que los contribuyentes en ambos comprendidos puedan examinarlos y entablar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes.

Sotobañado 21 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gumersindo Pérez.

## Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

En la Secretaría municipal de esta villa se hallan expuestos al público por término de diez días los repartimientos de la contribución territorial y de edificios y solares, así como la matrícula industrial de este distrito para el ejercicio próximo venidero de 1896 á 97, á fin de que dentro de dicho plazo puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Boadilla de Rioseco 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Saturio Milano.

## Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de territorial por rústicos y pe-

cuaria, el padrón de edificios y solares, padrón de cédulas personales y la matrícula de industriales que han de regir en el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden enterarse y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes los interesados, pues pasado dicho plazo serán elevados á la Superioridad para su aprobación, si la mereciesen.

Nogal de las Huertas 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Fidel Cuesta.

Terminados los padrones de edificios y solares de los pueblos que á continuación se expresan, que han de regir en el próximo año económico, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo término pueden reclamar de agravios los que lo tengan por conveniente.

Belmonte de Campos.  
Castrillo de Villavega.  
Fresno del Río.  
Grijota.  
Guardo.  
Mazuecos.  
Melgar de Yuso.  
Osornillo.  
Población de Arroyo.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Triollo.  
Vergaño.  
Villada.  
Villamuera de la Cueva.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo término podrán examinarlos todos los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cisneros.  
Monzón.

## Anuncios particulares.

### PAJA EN VENTA.

Se venden treinta carros de paja de trigo, buena, del año de 1895; también se vende por arrobas; para tratar con Faustino Sarmiento, vecino de Villaproviano. 2—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.